



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibidem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane lo siguiente:

1. De conformidad con la exigencia contenida en el numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T. y la S.S, la parte demandante relacionó como pruebas "*Registro civil de defunción de la señora GLORIA ELENA VANEGAS y Radicado de solicitud de la pensión de sobreviviente 2023_17243515 del 17 de octubre de 2023*", sin que dichas pruebas reposen en el expediente, toda vez que si bien se aportó un registro civil de defunción el mismo pertenece a la señora Mariana Rueda Álvarez, al igual que la solicitud de pensión relacionada se tiene que si bien se aporta una solicitud en tal sentido la misma no corresponde al radicado y menos aún a la fecha indicada. En consecuencia, la parte demandante deberá aportar dichos documentos y/ aclarar cuales son las pruebas que pretende hacer valer.

2. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la parte accionada. (artículo 6º Ley 2213 de 2022). Y si bien con la presente demanda se aporta un envío a Colpensiones, no hay certeza de que el mismo corresponda a la presente demanda, en tanto que dicho documento relaciona “DEMANDA AUXILIO FUNERARIO” y con la presente demanda se pretende pensión de sobreviviente.

Aunado que el referido relaciona una demanda dirigida al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN (REPARTO) PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA y la presente demanda es dirigida al Juez laboral del Circuito en proceso ordinario de primera instancia.

3. Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte accionante al profesional del derecho Dr. **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA T.P. No. 175720 del C.S. de la J**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62457cda1b0d02a1164693690250ddedf5a48f215adc74fd3e25b3405de182d7**

Documento generado en 12/04/2024 06:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>